

en ayuntam^{to} de esta Villa en veinte, y nueve de septi
embre de dho año proximo pasado, quando desu exa ha
vez sido pronam^{te} obedecido, y dado le el cumplim^{to} q^e
por el se manda, sin lamar leve xerriba, sola se le dio
el cumplimiento bajo de perexa de xerriba, y hacen
reuxos contra lo por mi mandado; Aciendo constar
de testimonio, que puxera el simulado animo de
puxerarlo en nre del Comen, q^e ni por vi, ni p^r medio
del Sindico P^{ro}curador de esta Villa ha hecho la
mas leve xerribencia, a lo por mi mandado, como se ma
nifiesta de otro testimonio, q^e assi mismo apuxerria
do de la respuesta dada p^r dho Procurador Sindico
general, naciendo todo de la no igual corrupora
dencia, y notoria dexunion, q^e los Rexidores tienen
con la familia del expresado Dⁿ Miguel Lorenzo
Sil, por ser una de las q^e agora dexu propios cau
dalis a defendido, y dexiende al comun de esta Villa;
Suplicandome, q^e en esta atencion sea xerbido exp^r con
mi real orden, para q^e se tilde, y borze en el libro Ca
pitular de esta dha Villa. el cumplim^{to} dado am^{te} R^o
despacho, poniendore en el liso, y llano sin lamar
leve perexa, ni xerriba, q^e sea contraria a la dexida
obediencia, q^e se le deve, dandore de haverse con
executado el correspondiente testimonio, para en
guarda dexu dho, o como la mi merced fuere, y avi
endore visto en el mi Consejo de la Camara jun
tamente con los puxerados testimonios por de
ceto de veinte, y siete de Noviembre de dho año pro
ximo pasado se acordo: que liso, y llanamente se le
de, y ponga en posicion a el expresado Dⁿ Miguel Lo
renzo Sil xerzano de exp^ro, titolando, y borzandore

o
d
g
g
g
g
g
g
g
e

